

|  |
| --- |
| **Sentencias relevantes de la Sala Constitucional #21- Edición febrero 2021** |
|  |
| Número de sentencia: | 2020024053 |
| Fecha de resolución: | 15 de diciembre del 2020 |
| Temática: | Penal |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | Se avala actuación de la Fuerza Pública ante denuncia verbal acerca de una persona con orden sanitaria por covid-19 que se encontraba en la vía pública, pues consta que al abordarla actuaron conforme a las potestades normativas.  |
| Link a resolución: | <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1007490> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2020024677 |
| Fecha de resolución: | 29 de diciembre del 2020 |
| Temática: | Poder Ejecutivo |
| Tipo de asunto: | Recurso de habeas corpus |
| Resumen: | Se condena a funcionarios de Seguridad Pública por atacar indiscriminadamente con gases lacrimógenos a personas que no eran manifestantes. Se ordena al Ministerio de Seguridad Pública girar instrucciones para que, el personal de Fuerza Pública no vuelva a incurrir en los hechos denunciados.  |
| Link a resolución: | <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1008035> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2020024922 |
| Fecha de resolución: | 29 de diciembre del 2021 |
| Temática: | Salud |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | Se cuestiona el esquema de vacunación, ante la pandemia de covid-19 establecido por el Poder Ejecutivo. Se rechaza de plano el recurso, por cuanto no corresponde a la Sala determinar la aplicación de las vacunas, pues esta temática responde a criterios médicos y técnicos relacionados con la vulnerabilidad ante el virus.  |
| Link a resolución: | <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1009211> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2021000171 |
| Fecha de resolución: | 6 de enero del 2021 |
| Temática: | Trabajo |
| Tipo de asunto: | Acción de inconstitucionalidad |
| Resumen: | Norma impugnada: Artículos 37 incisos a), b), c) d); 41 incisos a), b), c), d), h), j); 44, 45 y 46 de la Convención Colectiva de la Imprenta Nacional.Parte dispositiva: Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia:Primero: Por mayoría se declara sin lugar la acción con respecto al inciso b del artículo 37. Las Magistradas Garro Vargas y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar la acción en cuanto al inciso b) del artículo 37. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.Segundo: por mayoría, se declara que el inciso c) del artículo 37 no es contrario al Derecho de la Constitución, siempre que se interprete que los cursos de formación a que hace referencia se relacionen con la actividad sindical y su aplicación respete parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que no afecte la prestación del servicio y el sano manejo de los fondos públicos. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran inconstitucional el inciso c) del artículo 37. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional el artículo 37, inciso c), consignando sus propias razones.Tercero: por unanimidad, se anula el inciso d) del artículo 37.Cuarto: por mayoría, se declara sin lugar la acción en contra del inciso a) del artículo 41. Respecto del inciso a) del artículo 41, en relación con el otorgamiento de la licencia con goce de salario por el fallecimiento de la compañera o del compañero, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas declaran que no es inconstitucional siempre que se interprete, en atención al principio constitucional de seguridad jurídica, que la relación de compañera o compañera deba respetar los requerimientos fijados en el artículo 242 del Código de Familia. Respecto del inciso a) del artículo 41, en relación con el otorgamiento de la licencia con goce de salario por el fallecimiento de hermanos, los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y declaran con lugar el recurso, aclarando que a los hermanos se les deberá dar el mismo tratamiento que a los abuelos en los términos de la Convención, en virtud de que ostentan el mismo grado de consanguinidad. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.Quinto: por mayoría, en cuanto al artículo 44 se eliminan las frases “cónyuge o compañero (a) de hecho, padres e hijos” y “En el caso de fallecimiento de un hijo si ambos padres son trabajadores de la Imprenta este beneficio cubrirá únicamente a uno de ellos.” Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción con respecto al artículo 44.Sexto: por unanimidad, se declara que el inciso h) del artículo 41 y el ordinal 45 no son contrarios al Derecho de la Constitución, siempre que se interprete que deben ser aplicados de forma restrictiva y ante situaciones excepcionales que justifiquen la ausencia del trabajador.Sétimo: Por unanimidad, se anula el numeral 46 de la convención impugnadaOctavo: En lo demás, se declara sin lugar la acción. La Magistrada Garro Vargas pone nota.El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo.  |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2021000224 |
| Fecha de resolución: | 8 de enero del 2021 |
| Temática: | Penitenciario |
| Tipo de asunto: | Habeas corpus |
| Resumen: | Ante la denuncia de un privado de libertad por abuso policial, se ordena al Ministerio de Justicia, que, en el plazo de seis meses, se proporcione a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de equipo de grabación portátil suficiente y en condiciones adecuadas, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los vídeos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los vídeos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente.  |
| Link a resolución: | <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1009924> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2021000260 |
| Fecha de resolución: | 8 de enero del 2021 |
| Temática: | Educación |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | Sanción impuesta a estudiante, sin debido proceso. Se reitera la obligatoriedad de respetar un debido proceso constitucional, en todo procedimiento que tiene a la imposición de una sanción o supresión de un derecho.  |
| Link a resolución: | <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1009927> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2021001158 |
| Fecha de resolución: | 20 de enero del 2021 |
| Temática: | Comercio |
| Tipo de asunto: | Acción de inconstitucionalidad |
| Resumen: | Norma impugnada: Artículo 2 bis del Decreto Ejecutivo No. 32458-H del 06 de junio del 2005. Adicionado mediante el Decreto No. 39941-H del 10 de agosto del 2016, publicado en el Alcance 233 de La Gaceta 205 del 26/10/2016.Parte dispositiva: Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula por inconstitucional el artículo 2 bis del Decreto Ejecutivo No. 32458-H, adicionado por medio del Decreto Ejecutivo No. 39941-H de 10 de agosto de 2016, publicado en La Gaceta No. 205, Alcance No. 233 el 26 de octubre de 2016. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia del acto anulado, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas declara sin lugar la acción por razones de legitimación. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. |
|  |  |
| Número de sentencia: | 202100189 |
| Fecha de resolución: | 22 de enero del 2021 |
| Temática: | Medio ambiente |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | El recurrente alega que el CONAVI, entidad a cargo de las obras de ampliación de la Ruta Nacional No. 32, no ha realizado pasos de fauna, lo cuales resultan necesarios para evitar accidentes de fauna en la ruta mencionada y que están contemplados en el proyecto aprobado por las entidades con tal potestad. Se ordena al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) tomar las medidas correspondientes para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construyan y habiliten los pasos de fauna en los tramos de la Ruta Nacional No. 32 que ya fueron intervenidos en el proyecto de rehabilitación y ampliación de esa vía. Asimismo, que disponga lo correspondiente para que, en el mismo plazo, se diseñe y planifique la construcción de los demás pasos de fauna en los tramos de la misma ruta que serán intervenidos próximamente, de la forma en que lo ha previsto SETENA, y, en su momento, se ejecute su debida construcción. |
| Número de sentencia: |  2021001515 |
| Fecha de resolución: | 26 de enero del 2021 |
| Temática: | Libertad de expresión |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | La Sala Constitucional declaró con lugar un recurso de amparo presentado en contra de una orden sanitaria emitida por el Ministerio de Salud a Rolando Araya Monge, debido a que esa entidad ministerial no resguardó los videos en los que se basó para emitir la medida.La Sala subraya que la libertad de expresión resulta esencial para el sostenimiento de la democracia y, por ende, configura un aspecto cardinal de nuestro sistema político, por lo que toda restricción a ella no solo debe tener un adecuado fundamento jurídico-positivo (tanto en la normativa interna como en la convencional), sino que, además, la autoridad competente se encuentra obligada a acreditar plenamente el sustento fáctico sobre el cual se basa. |
| Link a más información: | <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/component/content/article/72-comunicados/493-sala-constitucional-resuelve-recurso-de-amparo-interpuesto-contra-orden-sanitaria?Itemid=437> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2021001620 |
| Fecha de resolución: | 27 de enero del 2021 |
| Temática: | Asamblea legislativa |
| Tipo de asunto: | Consulta legislativa |
| Resumen: | La Sala Constitucional, por mayoría, no encontró vicios de forma o procedimiento en la consulta legislativa preceptiva sobre el proyecto de ley denominado: “*Aprobación del acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económicos, suscrito en San José, Costa Rica, el 28 de mayo de 2020; la Convención de la Organización y el Desarrollo Económico suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; el Protocolo adicional N°1 a la Convención de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico, suscritos en París Francia, el 14 de diciembre de 1960, y normas relacionadas”*, conocido como  convenio de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y que se tramita en el expediente legislativo N° 22.187.Los magistrados Rueda Leal, Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran un vicio en el procedimiento. Su decisión se fundó en la reiterada jurisprudencia de la propia Sala Constitucional que, al resolver consultas preceptivas sobre la aprobación o adhesión a convenios internacionales, ha exigido que se aporte correcta, completa y claramente el texto sometido a aprobación de la Asamblea Legislativa. |